

- Grado en Ciencias Políticas y de la Administración Pública.
- Grado en Enfermería.
- Grado en Fisioterapia.

Segundo

La implantación se realizará curso a curso.

Tercero

La Universidad Pontificia Comillas implantará las citadas enseñanzas con los recursos humanos y materiales adecuados a su impartición de conformidad con las memorias presentadas.

Madrid, a 23 de julio de 2009.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE
(03/27.116/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

- 2845** *RESOLUCIÓN de 22 de junio, del Director General de Evaluación Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de “Nuevo depósito de Galapagar (Dehesa Vieja)”, en el término municipal de Galapagar, promovido por el Canal de Isabel II (expediente 10-EIA-00004.0/2008).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se formula la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de “Nuevo depósito de Galapagar (Dehesa Vieja)”, en el término municipal de Galapagar, promovido por el Canal de Isabel II, con domicilio social en calle Santa Engracia, número 125, 28003 Madrid. El texto de la citada Declaración podrá consultarse en las dependencias de la Biblioteca de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sitas en la calle Princesa, número 3, primera planta, 28008 Madrid.

Madrid, a 22 de junio de 2009.—El Director General de Evaluación Ambiental, José Trigueros Rodrigo

(01/3.160/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

- 2846** *RESOLUCIÓN de 22 de junio, del Director General de Evaluación Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de “Nueva línea de Metro en Torrejón de Ardoz”, en los términos municipales de San Fernando de Henares, Torrejón de Ardoz y Alcalá de Henares, promovido por Madrid Infraestructuras del Transporte (MINTRA) (expediente 10-EIA-00084.7/2008).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se formula la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de “Nueva línea de Metro en Torrejón de Ardoz”, en los términos municipales de San Fernando de Henares, Torrejón de Ardoz y Alcalá de Henares, promovido por Madrid Infraestructuras del Transporte (MINTRA), con domicilio social en calle Estocolmo, número 1, 28092 Alcorcón (Madrid). El texto de la citada Declaración podrá consultarse en las dependencias de la Biblioteca de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sitas en la calle Princesa, número 3, primera planta, 28008 Madrid.

Madrid, a 22 de junio de 2009.—El Director General de Evaluación Ambiental, José Trigueros Rodrigo.

(01/3.161/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

- 2847** *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2009, del Director General de Evaluación Ambiental, por la que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de “Mejora de trazado de la carretera M-513, punto kilométrico 3”, en el término municipal de Boadilla del Monte, promovido por la Dirección General de Carreteras (expediente 10-EIA-00032.1/2009).*

A los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de “Mejora de trazado de la carretera M-513, punto kilométrico 3”, en el término municipal de Boadilla del Monte, promovido por la Dirección General de Carreteras, con domicilio en calle Orense, número 60, 28020 Madrid.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado en el Estudio de Impacto Ambiental en las dependencias del Centro de Documentación Ambiental de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, sitas en la calle Princesa, número 3, primera planta, 28008 Madrid, así como en la página web de la Consejería (www.madrid.org), y formularse las alegaciones que estimen oportunas, dirigidas al Área de Evaluación Ambiental, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución.

En Madrid, 8 de julio de 2009.—El Director General de Evaluación Ambiental, PDF (Resolución 6756/2004, de 15 de julio), la Jefe del Área de Evaluación Ambiental, Alicia Izquierdo Sanz.

(01/3.162/09)

Consejería de Sanidad

- 2848** *ORDEN 606/2009, de 30 de julio, por la que se establecen las directrices para la elaboración del nuevo Plan Integral de Control del Cáncer de la Comunidad de Madrid y se regula el Comité Director y la Comisión Asesora del mismo.*

Mediante Orden 577/2006, de 14 de marzo, se establecieron las directrices para la elaboración del Plan Integral del Control del Cáncer de la Comunidad de Madrid, cuyo desarrollo estaba previsto para el período 2007-2008, y se creó el Comité Director, como órgano encargado de la dirección y coordinación del Plan Integral, y la Comisión Asesora, competente en la elaboración de la propuesta de Plan Integral y en impulsar, orientar y homogeneizar los trabajos de las subcomisiones que se creasen en los distintos ámbitos específicos para contemplar en el Plan Integral.

Por su parte, el Decreto 22/2008, de 3 de abril, modificó la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, así, el artículo 5 establece que corresponde a la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria la superior dirección del Servicio Madrileño de Salud del que, a su vez, depende la Oficina Regional de Coordinación Oncológica de la Comunidad de Madrid, tal y como se consigna en la disposición adicional primera 2 del Decreto 23/2008, de 3 de abril, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud.

Por ello, y teniendo en cuenta que el Primer Plan Integral de Control del Cáncer ha concluido su vigencia y que los integrantes, tanto del Comité Director como de la Comisión Asesora, fueron designados de acuerdo con la antigua estructura de la Consejería de Sanidad es necesario, en este momento, proceder a la adaptación a la actual estructura de la Consejería de Sanidad.

Por los motivos mencionados, y en virtud de las atribuciones que me son conferidas por el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto de la Orden

Establecer los objetivos y las áreas de intervención que configuren las directrices para elaborar el nuevo Plan Integral del Control

del Cáncer, y se regula la composición del Comité Director y de la Comisión Asesora del mismo.

Artículo 2

Objetivos y áreas intervención del Plan Integral de Control del Cáncer

Los objetivos y áreas de intervención del Plan Integral de Control del Cáncer en la Comunidad de Madrid son los siguientes:

1. Objetivos:
 - Reducir las disparidades en el riesgo de padecer la enfermedad y en el acceso a los servicios preventivos y clínicos de calidad.
 - Promover la efectividad y eficacia de los tratamientos oncológicos.
 - Lograr la mejor atención posible a los pacientes con cáncer.
 - Rehabilitar, reinsertar socialmente y paliar el sufrimiento a quienes padecen la enfermedad.
 - Fortalecer los sistemas de información sobre el cáncer.
 - Mejorar la información a los pacientes, familiares, profesionales, gestores.
 - Fomentar la investigación.
2. Áreas de intervención:
 - Promoción de hábitos saludables y prevención de factores de riesgo.
 - Detección precoz e identificación de personas con aumento del riesgo de padecer la enfermedad.
 - Asistencia a los pacientes con cáncer.
 - Sistemas de información.
 - Investigación.

Estas áreas temáticas serán revisadas a través de los grupos de trabajo específicos que se creen al respecto, donde quedarán definidas las acciones a llevar a cabo, teniendo presente lo reflejado en el Plan de Calidad Integral de los Servicios Sanitarios de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3

Organización del nuevo Plan Integral de Control del Cáncer y creación del Comité Director y de la Comisión Asesora.

El Plan Integral de Control del Cáncer en la Comunidad de Madrid contará con los siguientes órganos que dependerán de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria:

1. El Comité Director del Plan Integral de Control del Cáncer.
2. La Oficina de Coordinación Oncológica.
3. La Comisión Asesora.

El Comité Director y la Comisión Asesora tienen la naturaleza de órganos colegiados y su régimen jurídico se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II, del título II, sobre Régimen Jurídico de los Órganos Colegiados, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Oficina de Coordinación Oncológica, creada por Decreto 57/1992, de 23 de julio, es un órgano con competencias de coordinación y asesoramiento en las actividades oncológicas de la Comunidad de Madrid, y, en consecuencia, realizará las funciones que tiene asignadas de coordinación y asesoramiento para el desarrollo de este nuevo Plan.

Artículo 4

Funciones del Comité Director

El Comité Director como órgano encargado de la dirección y coordinación del nuevo Plan tendrá las siguientes funciones:

- Aprobar la propuesta del nuevo Plan elaborada por la Comisión Asesora, y elevar la misma al órgano competente para su aprobación definitiva.
- Proponer las prioridades y las políticas a desarrollar en el ámbito del cáncer.
- Proponer la distribución de los fondos económicos de acuerdo con los cumplimientos de los estándares y objetivos determinados por el Plan.
- Realizar la coordinación y la integración de las diferentes actuaciones propuestas por el Plan.

- Promover el desarrollo de estándares, guías clínicas y de utilización de fármacos, así como los planes de cuidados sanitarios que permitan al Servicio Madrileño de Salud determinar los criterios de compra a los proveedores de la Red Sanitaria única de Utilización Pública.

Artículo 5

Composición del Comité Director

La composición del Comité Director será la siguiente:

- a) Un Presidente, que será el titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria o persona en quien delegue.
- b) Dos representantes de la Dirección General de Atención Primaria, nombrados por el titular de la Dirección General.
- c) Un representante de la Dirección General de Atención al Paciente, nombrado por el titular de la Dirección General.
- d) Un representante de la Dirección General de Hospitales, nombrado por el titular de la Dirección General.
- e) Actuará como Secretario del Comité el Coordinador de la Oficina Regional de Coordinación Oncológica, que actuará con voz y voto

Artículo 6

Funciones de la Comisión Asesora

Serán funciones de la Comisión Asesora para la revisión del Plan Integral de Control del Cáncer las siguientes:

- a) Elaborar una nueva propuesta del Plan Integral de Control del Cáncer en la Comunidad de Madrid que tendrá que ser aprobada por el Comité Director, con carácter previo antes de la aprobación definitiva del Plan, mediante Orden del Consejero competente en materia de Sanidad.
- b) Impulsar, orientar y homogeneizar los trabajos de las subcomisiones que se creen para los distintos ámbitos específicos a contemplar en el Plan Integral.

Artículo 7

Composición de la Comisión Asesora

La composición de la Comisión será la siguiente:

- Un Presidente, que será el titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria o persona en quien delegue.
- Cinco vocales nombrados por el Consejero de Sanidad, a propuesta del titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, de entre profesionales relacionados con la oncología de reconocido prestigio y con actividad profesional en la Comunidad de Madrid.
- Ocho vocales de la Consejería de Sanidad, que serán los titulares de las siguientes Direcciones Generales o persona en quien deleguen:
 - Dirección General de Atención Primaria.
 - Dirección General de Hospitales.
 - Dirección General de Planificación, Infraestructuras y Equipamientos Sanitarios.
 - Agencia para la Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid "Pedro Laín Entralgo".
 - Dirección General de Atención al Paciente.
 - Dirección General de Gestión Económica y de Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos.
 - Dirección General de Sistemas de Información Sanitaria.
 - La Coordinadora de Cuidados Paliativos de la Comunidad de Madrid.
- Siete vocales representantes de sociedades científicas y asociaciones de pacientes:
 - Tres en representación de la Federación Española de Sociedades Oncológicas de entre los profesionales con ejercicio en la Comunidad de Madrid.
 - Un vocal de las Sociedades científicas Médicas de Atención Primaria.
 - Un vocal de las Sociedades Madrileñas de Enfermería.
 - Un vocal en representación de la Asociación Española de Investigación sobre el Cáncer de entre los profesionales que trabajen en centros de investigación oncológica de reconocido prestigio ubicados en la Comunidad de Madrid.

- Un vocal de la Asociación Española Contra el Cáncer en representación de las asociaciones de pacientes de la Comunidad de Madrid.

Los referidos vocales serán nombrados por el Consejero de Sanidad a propuesta de las sociedades y asociaciones representadas en la Comisión.

Actuará como Secretario de la Comisión, con voz y voto, el Coordinador de la Oficina Regional de Coordinación Oncológica.

Artículo 8

Régimen económico

Por la asistencia a las reuniones programadas por el Comité Director y aquellas convocadas por la Comisión Asesora no se devengará indemnización alguna para los miembros que formen parte de ambos órganos directivos.

Artículo 9

Asesores especiales

La Comisión Asesora para la revisión y adecuación del Plan Integral de Control del Cáncer en la Comunidad de Madrid incorporarán asesores cuando lo aconsejen los temas a tratar a propuesta, en cada caso, de al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 10

Subcomisiones

De la Comisión Asesora para la revisión y adecuación del Plan Integral de Control del Cáncer dependerán aquellas subcomisiones cuya creación, por resolución de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, sean necesarias para el logro de los objetivos.

Artículo 11

Funciones de las subcomisiones

Serán funciones de las subcomisiones las siguientes:

- a) El estudio, planificación y redacción del correspondiente subprograma que les haya sido encomendado, a efectos de su elevación a la Comisión Asesora.
- b) El desarrollo de cuantas otras actividades les sean encargadas por la Comisión Asesora para la elaboración del nuevo Plan Integral de Control del Cáncer en la Comunidad de Madrid en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La Comisión Asesora deberá elevar su propuesta del nuevo Plan al órgano competente para su aprobación en el plazo de seis meses, contados a partir de la constitución de la Comisión Asesora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 577/2006, de 14 de marzo, por la que se establecen las directrices para la elaboración del Plan Integral del Control del Cáncer de la Comunidad de Madrid y se crean el Comité Director y la Comisión Asesora, y la Orden 1297/2006, de 23 de junio, por la que se modifica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Habilitación de desarrollo

Se faculta a la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Segunda

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 30 de julio de 2009.

El Consejero de Sanidad,
JUAN JOSÉ GÜEMES BARRIOS
(03/27.588/09)

Consejería de Familia y Asuntos Sociales

2849

ORDEN 1927/2009, de 24 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2009 de subvenciones a entidades sin fin de lucro, en concepto de mantenimiento de centros e inversiones para la prestación de servicios sociales especializados a los sectores de personas sin hogar, ex reclusos y minorías étnicas.

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, tiene entre sus contenidos fomentar la creación y desarrollo de entidades sin fin de lucro que tengan entre sus fines la realización de actividades de acción social, garantizando una actuación coordinada con el Sistema Público de Servicios Sociales.

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, podrá conceder subvenciones para centros y servicios, siempre que la finalidad para la que se solicita subvención tenga cabida en la planificación de servicios sociales de la Administración que la concede y cumplan los requisitos de calidad exigidos por la norma que regula la ordenación de actividad de los centros y servicios de acción social.

El artículo 4 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece que las subvenciones que se concedan por la Comunidad de Madrid lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula, entre otros extremos, los requisitos para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones y el contenido de las bases reguladoras de estas.

El Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto, recoge, entre otros extremos, el procedimiento que ha de seguirse en la concesión de ayudas y subvenciones públicas por la Comunidad de Madrid.

El artículo 12 del Decreto 2/1990, de 26 de enero, regulador del régimen jurídico aplicable a los conciertos, subvenciones y ayudas en materia de servicios sociales, establece que la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Integración Social (hoy Consejería de Familia y Asuntos Sociales) y del Servicio Regional de Bienestar Social, podrá dentro de los límites de los créditos presupuestarios que se habiliten a tal fin y con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, conceder subvenciones a entidades públicas y privadas sin fin de lucro, con objeto de promocionar y fomentar acciones que se consideren de interés para el desarrollo de la política de acción social y servicios sociales. Dichas subvenciones serán objeto de convocatoria anual, y no generarán ningún derecho de continuidad en la asignación de financiación a las entidades destinatarias.

El Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, que desarrolla parcialmente la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece el contenido que deben tener las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones y ayudas públicas.

Para dar cumplimiento a lo establecido, en virtud de las competencias que me confiere la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y a fin de promover las actuaciones de las Instituciones sin fines de lucro en la prestación de Servicios Sociales Especializados,

DISPONGO

TÍTULO PRIMERO

Bases reguladoras

Artículo 1

Objeto

1. El objeto de la presente Orden es regular, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la concesión de subvenciones a entidades privadas sin fin de lucro para la prestación de Servicios Sociales Especializados, en los sectores de personas sin hogar, ex reclusos y minorías étnicas, en concepto de mantenimiento de centros e inversiones en centros y servicios.

2. Se excluyen de esta línea de subvenciones los centros y servicios de las áreas de atención a personas afectadas de SIDA, drogo-